

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 8 de febrero de 2021 y se presentó escrito en debida forma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #039

Ejecutivo efectividad de la garantía Vs Monica E. Escobar Z.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00015-00

SUBSANADA EN DEBIDA FORMA LA ANTERIOR DEMANDA Y ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de MONICA EUGENIA ESCOBAR ZULUAGA, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de MONICA EUGENIA ESCOBAR ZULUAGA, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ #402300000045

- a.- Por la suma de \$150.885.676,00 correspondiente a capital.
- b.- Por intereses de plazo a la tasa del 12% efectivo anual, desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2021.
- c.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ #404119009902

- d.- Por la suma de \$76.005.624,00 correspondiente a capital.
- e.- Por intereses de plazo a la tasa del 10.95% efectivo anual, desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 17 de enero de 2021.
- f.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ #02-00863895-03

- g.- Por la suma de \$24.929.297,00 correspondiente a capital.

h.- Por intereses de plazo la suma de \$1.162.786,00 desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

i.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ #5470644415691893

j.- Por la suma de \$2.025.365,00 correspondiente a capital.

k.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la demandada; identificado con la matrícula inmobiliaria #370-186179. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2021-00015-00

Eda.